

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”
RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 014-2021-UNTELS

Villa El Salvador, 27 de enero de 2021

VISTO:

El acuerdo de la Comisión Organizadora de fecha 27 de enero de 2021, mediante el cual se dispone: **APROBAR** la suscripción del “**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL CARTAGENA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**”, remitido por el Vicepresidente Académico, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220 Comisión Organizadora señala que “Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU, de fecha 24 de enero de 2020, se resuelve: **RECONFORMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, integrada por: Dr. Fortunato Alva Dávila, en el cargo de Presidente; Dr. Wilson José Silva Vásquez, en el cargo de Vicepresidente Académico; y Dra. Elena Elizabeth Lon Kan Prado, en el cargo de Vicepresidenta de Investigación;

Que, conforme al Oficio N° 029-2021-UNTELS-CO-V. ACAD, de fecha 18 de enero de 2021, el Vicepresidente Académico, remite al Presidente de la Comisión Organizadora, la propuesta para la suscripción del “**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL CARTAGENA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**”, a ser evaluado y aprobado en sesión de la Comisión Organizadora;

Que, en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 025-2020-MINEDU de fecha 24.01.2020, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09.07.2014 y el Estatuto de la Universidad, al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTELS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la suscripción del “**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL CARTAGENA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**”, remitido por el Vicepresidente Académico, cuyo anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – OFICIAR copia de la presente resolución y anexos a la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL CARTAGENA**, para conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR la presente resolución y sus anexos en el Portal de Transparencia Estándar de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

...///

.../// REF. RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 014-2021-UNTELS

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución al Vicepresidente Académico de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese y archívese



Dr. FORTUNATO ALVA DAVILA
Presidente de la Comisión Organizadora



Lic. MARIO FERNANDO CALLER SALAS
Secretario General

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE**

**LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL CARTAGENA
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**

Entre los suscritos a saber: **FRAY EDUARDO MARTÍN MENDOZA FERNÁNDEZ, OFM**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.138.565 de Barranquilla, quien en su calidad de Rector, actúa en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL CARTAGENA**, en adelante la **(USB)**, identificada con NIT 890307400 – 1 establecimiento de Educación Superior Privada, en los términos del Artículo 16 de la Ley 30 de 1992, con carácter de Universidad, sin ánimo de lucro, y Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 1326 del 25 de marzo de 1975, otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, con domicilio legal en Calle Real de Ternera, Diagonal 32 No. 30-966, Cartagena de Indias, Colombia. y por la otra, **FORTUNATO ALVA DAVILA**, identificado con D.N.I N° 085586276, acreditado mediante Resolución Viceministerial N.º 025-2020 – MINEDU, de fecha 24 de enero de 2020, como Presidente de Comisión Organizadora, representa a la **UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**, en adelante **(UNTELS)**, identificada con **RUC N° 20502245032** fue creada el 10 de enero del año 2001 con la denominación Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur, mediante la Ley N° 27431 promulgada por el Gobierno de Transición Democrática presidido por Valentín Paniagua Corazao y se rige por su Estatuto y sus reglamentos internos en concordancia con la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220, Ley Universitaria y demás normas del Estado que le son aplicables. Cuenta con licenciamiento institucional otorgado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) con Resolución del Consejo Directivo N° 059-2018-SUNEDU/CD de fecha 20 de junio de 2018 con vigencia de 6 años, con domicilio legal en Av. Bolívar S/N, Sector 3, Grupo 1, Mz. A, Sub. Lote 3, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

LA USB y LA UNTELS, suscribieron el presente Convenio Marco bajo los términos y condiciones siguientes:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE

**LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL CARTAGENA
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

LA USB, es una Institución de Educación Superior sin ánimo de lucro, que, desde sus principios católicos y franciscanos, presta servicios educativos de calidad para formar integralmente al ser humano y contribuir a la transformación de la sociedad, mediante la docencia, la investigación, la proyección social y el bienestar institucional.

LA UNTELS, Constituye una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica. Promueve, en su más alto nivel, el desarrollo de la educación como derecho fundamental y servicio público esencial, fomentando la investigación científica, la creación tecnológica, artística y cultural en general. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

Las partes declaran que, la base legal del presente convenio de cooperación serán las normas jurídicas aplicables a cada institución en su país de origen.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA DECLARACIÓN

Las actividades intervinientes en el presente convenio Marco se encuentran identificadas y comprometidas con las actividades que permitan el fortalecimiento de las relaciones entre las misma, ello con el fin de contribuir, dentro del ámbito de sus respectivas competencias institucionales, a la paz social de los países y a la seguridad jurídica de los estados.

Asimismo, las PARTES declaran que la celebración del presente convenio no afecta la independencia e imparcialidad de alguno de los miembros de la comunidad universitaria en el ejercicio de sus funciones, asegurando así la correcta y transparente ejecución de su misión, garantizando así la protección de los derechos fundamentales.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE

**LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL CARTAGENA
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio está orientado a establecer los lineamientos y términos generales de cooperación interinstitucional, colaboración y coordinación entre **LA USB** y **LA UNTELS**, comprometiéndose ambas partes al desarrollo de las actividades académicas, de capacitación, de investigación con recursos empresariales y de cooperación internacional, de asistencia social e interés común, en temas vinculados con el servicio académico y administrativo, si fuera el caso, que incidan en el fortalecimiento de sus competencias funcionales con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos institucionales de cada una de LAS PARTES dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS GENERALES

LA USB y **LA UNTELS**, Ambas manifiestan expresamente que el presente acuerdo emana de mutuo interés en:

- Impulsar el desarrollo de la cooperación cultural y educativa entre sus respectivas instituciones.
- Cumplir con ética, diligencia, seriedad, eficacia, eficiencia, buena fe, honestidad y veracidad, la ejecución del presente convenio. Así como respetar el presente Convenio dentro de los términos establecidos y durante la vigencia del mismo.
- Prestarse mutuamente asesoramiento y apoyo para el logro del objeto del presente convenio.
- Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas que conlleven a brindar la información y documentación necesarias para el logro del objeto del presente convenio.
- Desarrollar actuaciones y acciones que permitan la implementación del objetivo y compromisos del presente convenio, para lo cual podrán contar con la colaboración de otras instituciones.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE

LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL CARTAGENA
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

- Promover el Intercambio de Docentes y Estudiantes para el desarrollo de actividades de mutuo interés. Así como el desarrollo de Pasantías o prácticas profesionales de estudiantes de los diferentes programas de las dos instituciones.
- Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación que involucren profesionales - estudiantes y guarden relación con las actividades de las dos Instituciones.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA EJECUCIÓN

Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio Marco, y cuando la naturaleza de los actos requiera determinada formalidad, **LA USB** y **LA UNTELS**, se comprometen a suscribir los convenios específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, los cuales implementarán las acciones, programas, proyectos y actividades específicas. Dichos convenios específicos, deberán considerar el objeto, plazo, mecanismos, modo de ejecución y financiamiento, según corresponda, con la autorización del órgano competente de cada una de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, los compromisos asumidos por las partes en el presente documento no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones. Así mismo, no genera ningún tipo de compromiso financiero para las PARTES.

Sin embargo, en referencia a los gastos que pudiera generar la organización de actividades descritas en el presente Convenio, estas serán solo las que le sean propias y presupuestadas por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE**

**LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL CARTAGENA
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN

Para la implementación, ejecución, supervisión y evaluación de este Convenio, las partes designan, dentro de sus competencias a los representantes siguientes como coordinadores interinstitucionales:

Por la USB, La Dirección de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales

Por la UNTELS, _____

CLÁUSULA NOVENA: DEL PLAZO DE VIGENCIA Y MODIFICACION

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de cuatro **(04) años**, contados a partir de la fecha de su suscripción, y se renovará automáticamente por el mismo periodo de tiempo, salvo expresión contraria de algunas de las partes, la que deberá ser comunicada con un plazo no menor de treinta (30) días previos al vencimiento del convenio.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante adenda, la misma que pasará a formar parte del presente convenio y entrará en vigencia a partir de su aprobación de las partes.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes dejan constancia que el presente Convenio Marco según lo dispuesto por el 88.3 del artículo 88 del T.U.O. de la ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, **LA USB** y **LA UNTELS** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes que lo suscriben. El término de Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

LA USB y **LA UNTELS** se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de los compromisos establecidos y la facultad de resolverlo de pleno derecho, acto que deberá ser comunicado a la otra parte en un plazo no menor de treinta (30) días calendarios de anticipación.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE

LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL CARTAGENA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

Así mismo, las partes podrán resolver el presente Convenio, mediando siempre una comunicación previa y por escrito por los siguientes casos:

- a. Por mutuo acuerdo entre las PARTES, el mismo que deberá constar por escrito, y ser aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente convenio.
- b. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.
- c. En casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada que imposibilite su cumplimiento.

La decisión de resolución anticipada no liberará a las partes de los compromisos por una de las partes de los compromisos previamente asumidos, ni le impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio.

En caso de discrepancia por el motivo invocado procede lo dispuesto en la cláusula Décimo Tercero del presente Convenio.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio Marco.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las partes acuerdan que todo litigio y controversias resultante de este Convenio o relativo a este, se resolverá mediante el arbitraje organizado y administrado por la Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo.

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE**

**LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL CARTAGENA
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**

**CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA: TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE
CARÁCTER PERSONAL (Habeas Data):** Las partes acuerdan y manifiestan

libre y espontáneamente que, en lo referente al tratamiento de datos de carácter personal, que LA USB llegará a conocer para todos los efectos como Encargado del Tratamiento de los datos de carácter personal a los que tengan acceso con ocasión y causa del presente convenio suscrito con LA UNTELS. Es por esto que LA USB: A. Tratará de modo confidencial cualesquiera de los datos de carácter personal a los que accedan o que les sean proporcionado por LA UNTELS con motivo a la presente relación de colaboración. B. Cumplirá adecuadamente y en todo momento las disposiciones contenidas en el artículo 15 y 20 de la Constitución Política, lo desarrollado en la Ley 1581 de 2012 (Ley de Protección de Datos Personales – Habeas Data), reglamentada por el Decreto 1377 de 2013 y la política de protección de datos personales de la empresa. C. LA USB se compromete a tratar los datos de carácter personal a los que acceda o le sean proporcionados por LA UNTELS con ocasión al presente convenio, conforme a las instrucciones de LA UNTELS, a no aplicarlos ni utilizarlos con fin distinto de la consecución de los servicios objeto del presente convenio y a no comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO

Todas Las comunicaciones que LAS PARTES se deban cursar en ejecución del presente convenio se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento.

Cualquier modificación de los domicilios señalados en las partes introductorias del presente documento, deberá ser notificada notarialmente a la otra parte, con una anticipación no menor a (05) días hábiles, en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios se entenderá válidamente efectuadas para todos los efectos.

LAS PARTES convienen que las notificaciones que se envíen entre ellas serán consideradas válidas si se entregan con cargo o notarialmente.

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE**

**LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL CARTAGENA
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor legal en señal de conformidad.

Por la USB

Por la UNTELS

**Fray Eduardo Martín Mendoza Fernández, OFM
Rector y Representante Legal**

**Dr. Fortunato Alva Dávila
Presidente Comisión Organizadora**

En Cartagena de Indias, a los _____ días del mes
de _____ del 2021

En Ciudad de Lima, a los _____ días
del mes de _____ del 2021